

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00243-00
Proceso: SUCESION
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra subsanada la demanda en debida forma, en consideración a que reúne los requisitos de forma que le son propios y acreditado como se encuentra el deceso de los causantes ARAMINTA USECHE DE MENDEZ y JAIME MENDEZ y el interés jurídico de la parte demandante en el presente asunto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este Juzgado la sucesión doble intestada de los señores ARAMINTA USECHE DE MENDEZ y JAIME MENDEZ, quienes fallecieron en Zipaquirá, el 16 de diciembre de 2000 y 15 de enero de 2020, respectivamente, y tuvieron su último domicilio en esta municipalidad.

SEGUNDO. Reconocer interés para intervenir en el presente asunto a los señores JAIME ENRIQUE MENDEZ USECHE, FABIO ORLANDO MENDEZ USECHE, JUAN ISAAC MENDEZ USECHE, MARIA DEL PILAR MENDEZ USECHE, VICTOR MANUEL MENDEZ USECHE, JOSE GABRIEL MENDEZ USECHE, en su calidad de hijos legítimos de los causantes

ARAMINTA USECHE DE MENDEZ y JAIME MENDEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Notificar el presente auto de forma personal a todos los herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 ibídem.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión. Procédase a hacer la inclusión de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Emplazados para procesos de sucesión.

QUINTO. Ordenar oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales – División de Cobranzas, para efectos de lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, para lo de su cargo de acuerdo al artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Oficiar al IGAC, para que se alleguen los certificados catastrales de los bienes objeto de sucesión.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e05c4bac77445c5133063adacf41d8a7a3c13c089ae20eff31e77e3c5
27d3e9**

Documento generado en 06/10/2020 10:50:52 a.m.